*Ministro de Relaciones Exteriores y Culto*

BUENOS AIRES, 4 de febrero de 1975.

SEÑOR EMBAJADOR:

Teniendo en cuenta el elevado espíritu de cooperación y equidad que rige las relaciones argentino-brasileñas y su significado en el campo de las actividades relacionadas con el comercio y el intercambio, tengo el honor de llevar a conocimiento de Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República Argentina, a condición de reciprocidad, concuerda con las siguientes estipulaciones:

1. El Gobierno de la República Federativa del Brasil se compromete a eximir del pago de tasas de almacenaje y manipuleo en las terminales de carga aérea administradas por las autoridades con jurisdicción sobre los aeropuertos brasileños, a los diarios y publicaciones periódicas impresas, inclusive ilustrados, de origen argentino.

2. El Gobierno de la República Argentina se compromete a dispensar idéntico tratamiento a los diarios y publicaciones periódicas impresas, inclusive ilustrados, de origen brasileño, asegurando de esta forma la perfecta reciprocidad en lo referente a tasas análogas existentes en la República Argentina o que eventualmente fueren establecidas en el futuro.

A Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de la República Federativa del Brasil
D. JOAO BAPTISTA PINHEIRO

*Ministro de Relaciones Exteriores y Culto*

3. Los Gobiernos de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil entienden por "tasas de almacenaje y manipuleo" los derechos cobrados por los servicios relativos al almacenamiento, manipuleo, movimiento y control de carga en las terminales de carga aérea o en cualesquiera otras instalaciones, con los mismos fines.

4. El presente Acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento, mediante notificación previa de seis meses.

La presente nota y la de Vuestra Excelencia, de igual tenor y misma fecha, constituyen un Acuerdo entre nuestros Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más alta consideración.

Artigas

Buenos Aires, em 4 de fevereiro de 1975.

Nº 29/811.(B46)(B29)

Senhor Ministro,

Tendo em vista o elevado espírito de cooperação e equidade que informa as relações brasileiro-argentinas e o seu significado no campo das atividades relacionadas com o comércio e o intercâmbio, tenho a honra de levar ao conhecimento de Vossa Excelência que o Governo da República Federativa do Brasil, desde que haja reciprocidade, concorda com as estipulações seguintes:

1. O Governo da República Federativa do Brasil se compromete a isentar da cobrança de taxas de armazenagem e capatazia, nos terminais de carga aérea administrados pelas autoridades com jurisdição sobre os aeroportos brasileiros, os jornais e publicações periódicas impressos, inclusive ilustrados, de origem argentina.

2. O Governo da República Argentina se compromete a dispensar idêntico tratamento aos jornais e publicações perió-

A Sua Excelência o Senhor Embaixador Alberto J. Vignes,
Ministro de Relações Exteriores e Culto.

periódicas impressos, inclusive ilustrados, de origem brasileira, assegurando, destarte, a perfeita reciprocidade com relação a taxas análogas existentes na República Argentina ou que venham eventualmente a ser estabelecidas no futuro.

3. Os Governos da República Federativa do Brasil e da República Argentina entendem pelo termo "taxas de armazenagem e capatazia" os encargos cobrados pelos serviços relativos à guarda, manuseio, movimentação e controle de carga nos terminais de carga aérea ou em quaisquer outras instalações, visando aos mesmos fins.

4. O presente Acordo poderá ser denunciado a qualquer tempo, mediante notificação prévia de seis meses.

2. A presente nota e a de Vossa Excelência, de igual teor e mesma data, constituem Acordo entre nossos Governos.

Aproveito a oportunidade para apresentar a Vossa Excelência os protestos da minha mais alta consideração.

TRADUCCION NO OFICIAL

Buenos Aires, 4 de febrero de 1975.

Nº 29 /811.(B46)(B29)

Señor Ministro,

Teniendo en cuenta el elevado espíritu de cooperación y equidad que rige las relaciones brasileño-argentinas y su significado en el campo de las actividades relacionadas con el comercio y el intercambio, tengo el honor de llevar al conocimiento de Vuestra Excelencia que el Gobierno de la República Federativa del Brasil, a condición de reciprocidad, concuerda con las siguientes estipulaciones:

1. El Gobierno de la República Federativa del Brasil se compromete a eximir del pago de tasas de almacenaje y manipuleo en las terminales de carga aérea administradas por las autoridades con jurisdicción sobre los aeropuertos brasileños, los diarios y publicaciones periódicas impresos, inclusive ilustrados, de origen argentino.

2. El Gobierno de la República Argentina se compromete a dispensar idéntico tratamiento a los diarios y publicacio-

A Su Excelencia el Señor Embajador Alberto J. Vignes,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

publicaciones periódicas impresos, inclusive ilustrados, de origen brasileño, asegurando, de esta forma, la perfecta reciprocidad en lo referente a tasas análogas existentes en la República Argentina o que vengan eventualmente a ser establecidas en el futuro.

3. Los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República Argentina entienden por el término "tasas de almacenaje y manipuleo" los derechos cobrados por los servicios relativos al almacenamiento, manipuleo, movimiento y control de carga en las terminales de carga aérea o en cualesquiera otras instalaciones, con mira a los mismos fines.

4. El presente Acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento, mediante notificación previa de seis meses.

2. La presente nota y la de Vuestra Excelencia, de igual tenor y misma fecha, constituyen Acuerdo entre nuestros Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para presentar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más alta consideración.